



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Garrafe de Torio , a medida que las Juntas Vecinales de cada pueblo lo soliciten por ACUERDO DICHA JUNTA VECINAL, PREVIA CONSULTA A LOS VECINOS.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible y régimen del suministro

1.- Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida se realizará por el propietario de al finca, por el inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

3.- El suministro de agua se concederá por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado que deberá presentar en las oficinas municipales. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento. En tanto no se produzca esta circunstancia, será responsable del servicio el anterior usuario y subsidiariamente el nuevo.



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

4.- La colocación del contador se realizará por supervisión de los servicios municipales, pudiendo imponer el Ayuntamiento un modelo determinado de contador y a costa del solicitante del servicio. Todos los trabajos de apertura o cierre de zanjas y demás aparatos que se precisen serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble. El Ayuntamiento podrá imponer un depósito de 250 euros para responder de posibles deficiencias en la vía pública como consecuencia de las obras que se precisen realizar para la acometida de agua, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

5.- Para suministrar agua a cualquier inmueble es requisito la previa solicitud del interesado, la acreditación de ingreso del canon de enganche y la correcta instalación del contador. La solicitud del suministro de agua implica la aceptación de todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza o de las que en su sucesivo se establezcan.

6.-En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con tapa de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a una distancia entre 0,30 y 0,50 metros de la fachada o donde el servicio se estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que las personas autorizadas por el Ayuntamiento, pudiendo a este respecto precintarse dicha llave. En caso de manipulación de esta llave se aplicarán las sanciones previstas en esta Ordenanza.

7.- El suministro de agua se realizará exclusivamente para el inmueble para el que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto del contratado.

8.- No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a red. El Ayuntamiento no prestará este servicio a viviendas o actividades situados en terrenos rústicos, salvo que dichas obras se realicen íntegramente por los afectados, pasando entonces dicha red a formar parte del patrimonio municipal; en este caso las obras se realizarán en las condiciones y dimensiones que establezca el Ayuntamiento.

9.- El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo el Municipio o en alguna localidad o parte de ella, tantote día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de toma, máquinas, depósitos y tuberías. Asimismo se podrá decretar restricciones en el servicio cuando fuera preciso, anunciándose al público a través de bandos. Los abonados no tendrán derecho alguno de indemnización por los perjuicios que se les pudieran ocasionar por motivos de interrupción o suspensión del servicio por los motivos antes recogidos, o por acumulación de aire en la red o descensos de presión u otras causas.

10.- El servicio se suspenderá a petición del interesado para la ejecución de alguna obra o cuando solicite la baja o porque se esté utilizando para uso distinto del concedido u otro inmueble.



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Ctra. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

11.- El personal autorizado por el Ayuntamiento realizará las comprobaciones que estime oportunas en los inmuebles abastecidos y en caso de que los particulares se opongan a dichas revisiones se procederá al corte del servicio.

12.- Respecto de los contadores se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los contadores, adquiridos al Ayuntamiento o autorizados por éste, serán colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar y abonados por el interesado. En caso de bloques de viviendas, en un armario en el portal. La llave quedará a disposición del personal que determine el Ayuntamiento.
2. Las reparaciones de los contadores y los gastos de su colocación serán de cuenta del particular.
3. Las operaciones de colocación, traslado o retirada de los contadores serán realizados por quien lo autorice el Ayuntamiento.
4. En el caso de viviendas con contador AVERIADO se estimará un consumo diario de 3 m³ por día contado desde el día en que se haya tenido constancia de la avería del contador.
5. La lectura de contadores se llevará a cabo por el personal autorizado por el Ayuntamiento y se tomará nota de los metros consumidos por entero quedando las fracciones incorporadas como consumo para la lectura siguiente.
6. La red e instalación interior de viviendas o locales a partir del contador será de exclusiva competencia del usuario.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Ctra. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Locales municipales.
- Locales de las Juntas vecinales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO

- a) Derechos de conexión, por vivienda 500 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda al trimestre serán 6 euros, que habilitará para el consumo de 35 m3.
- c) **Consumo TRIMESTRAL por metro cúbico:**
 - Desde 36 m3 hasta 50 m3 0,50 €por m3
 - Desde 51 m3 hasta 70 m3 1,00 €por m3.
 - Desde 71 m3 en adelante 2,00 €por m3

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- a) Derechos de conexión, por local 500 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por actividad al trimestre serán 6 euros para el consumo de 35 m3.
- c) **Al resto del consumo, se le aplicará una reducción respecto del doméstico del 40 por ciento**

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Ctra. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— **Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.**

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

1.- El cobro de la tasa se hará semestralmente mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

1.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003,



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2.- En concreto serán sancionados con 150 euros los que cometan alguna de las siguientes infracciones:

- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecintar el contador.
- Utilizar el agua para distintos fines para usos distintos de los establecidos en la presente Ordenanza.
- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores.
- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección autorizados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Se establece un período transitorio de 3 meses a partir de la publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que todos aquellos edificios que no tengan instalado en la vía pública el contador lo realicen y a su costa. A partir de esa fecha el Ayuntamiento procederá a realizar dichas obras contratando una empresa a tal efecto y girando los gastos al particular afectado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En caso de que el Ayuntamiento contrate un concesionario que se haga cargo de este servicio público, todos los artículos referidos al Ayuntamiento se entenderán aplicados al concesionario designado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9-3-2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 29-05-2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.